



[REDACTED]  
C.V.

S.A. DE NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA, DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-120/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2017

Ciudad de México, a, 26 de mayo de 2017.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y;

### RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/935/2017 de fecha 28 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 de mayo de 2017, la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito con fecha 20 de abril de 2017 y anexos, recibidos vía CompraNet el día 26 de abril de 2017, mediante el cual quien se ostenta el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., formuló inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2017; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
  - a).- Que impugna el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado el 12 de abril de 2017, evento en el cual se desechó su propuesta bajo un supuesto incumplimiento a los aspectos técnicos modificados en junta de aclaraciones, toda vez que la convocante sostiene que la propuesta de su representada incurrió en diversos incumplimientos, lo que resulta infundado.-----
  - b).- Que se presume que algunos de los certificados de calibración presentados por la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., no fueron emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA, debido a las preguntas que la misma empresa realizó en junta de aclaraciones, de lo que se infiere que dicho licitante maneja certificados emitidos en el extranjero.-----
  - c).- Que en caso de certificados emitidos en el extranjero, la empresa ganadora se encontraba obligada a presentar una traducción simple al español y certificada ante notario, razón por la cual, solicita se revise que la empresa ganadora haya cumplido con tales requerimientos.-----
  - d).- Que solicita se revise la traducción al español de los certificados presentados por la empresa ganadora, ya que existe la presunción de que éstos se encuentran alterados para cumplir con las especificaciones técnicas.-----

- e).- Que los certificados emitidos en el extranjero y presentados por la empresa ganadora, violan lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología, ya que existen en México servicios de laboratorio que cuentan con la infraestructura técnica necesaria para realizar la calibración de los equipos. -----
- f).- Que requiere se revisen las evidencias fotográficas en las cuales la empresa ganadora muestra las marcas y números de serie, así como se revisen los documentos que avalan los equipos y herramientas referidos en el punto 2.1 de la convocatoria de la licitación de mérito, en especial la herramienta electrónica MAQUET FSS. -----
- g).- Que su representada si cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria de mérito, en particular con el certificado que ampara los 4 tipos de medición como lo son flujo, presión, volumen y frecuencia, además de oxígeno. -----
- h).- Que la convocante establece de manera incorrecta que el certificado que presentó su representada únicamente calibra frecuencia eléctrica, más no frecuencia respiratoria, sin embargo el certificado aportado por su representada no establece que tipo de frecuencia calibra. -----
- i).- Que la convocante desecha la propuesta de su representada bajo el argumento de que no se presentaron certificados de volúmen para los equipos Mallinckrodt, cuando dichos certificados no fueron requeridos en la convocatoria. -----
- j).- Que la convocante establece que el certificado emitido por la MIDE el cual calibra la magnitud, solo calibró un parámetro de 0 a 21%, sin embargo, se solicitó que dicho certificado abarcara los valores de calibración del 21% al 100%, lo cual si cumplió su representada, ya que el certificado que aportó contempla los parámetros de 0 a 100%. -----
- k).- Que la convocante establece que su representada no presentó fotografías de servise card para ventilador MAQUET SERVO I, ya que presenta la fotografía de un ventilador MARQUET SERVO I; sin embargo, su representada si cumplió con dicho requerimiento. -----
- l).- Que la convocante establece de forma indebida que no presentó fotografías del local debidamente rotulado, ya que solo presenta una hoja sobrepuesta en el inmueble, sin embargo, su representada si cumplió con dicho requerimiento, ya que anexó una fotografía del local debidamente rotulado tal y como se pidió. -----
- ll).- Que la convocante de manera indebida sostuvo que la propuesta de su representada no incluyó los documentos que avalaran el uso de suelo por autoridades municipales competentes, sin embargo, su representada si aportó dicho requerimiento. -----
- m).- Que la convocante utilizó criterios diversos a los establecidos en la convocatoria, para realizar la evaluación de la propuesta de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y

resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 20 de abril de 2017, los cuales medularmente se hacen consistir en: *Que el acto de fallo de la licitación de mérito, celebrado el 12 de abril de 2017, indebidamente se desechó su propuesta bajo supuestos incumplimientos a los aspectos técnicos, sin embargo si cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria de mérito, ya que si presentó el certificado que ampara los 4 tipos de medición como lo son flujo, presión, volumen y frecuencia, además de oxígeno... el certificado que aportó no establece que tipo de frecuencia calibra... que los certificados de volúmen para los equipos Mallinckrodt no fueron requeridos en la convocatoria... que el certificado MIDE se solicitó abarcara los valores de calibración del 21% al 100%, lo cual si cumplió,... que si presentó fotografía de un ventilador MARQUET SERVO I;.. que si anexó una fotografía del local debidamente rotulado tal y como se pidió.. si aportó uso de suelo por autoridades municipales competentes; y respecto a la evaluación de la empresa NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado presume que algunos de los certificados de calibración que presentó no fueron emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA, de lo que se infiere que dicho licitante maneja certificados emitidos en el extranjero y de lo cual se encontraba obligada a presentar una traducción simple al español y certificada ante notario. que sus certificados violan lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento la Ley Federal de Metrología, ya que existen en México servicios de laboratorio que cuentan con la infraestructura técnica necesaria para realizar la calibración de los equipos... Que solicita se revisen las evidencias fotográficas en las cuales la empresa ganadora muestra las marcas y números de serie, así como se revisen los documentos que avalan los equipos y herramientas referidos en el punto 2.1 de la convocatoria de la licitación de mérito, en especial la herramienta electrónica MAQUET FSS; se determinan extemporáneas, en consecuencia, su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente. En el caso que nos ocupa, el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----*

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*



Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del acta de presentación y apertura de proposiciones y el fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, el acto de fallo en cuestión se dio a conocer a través de CompraNet, como se estableció en el punto 11 de la convocatoria de mérito señala lo siguiente: -----

**"11.COMUNICACIÓN DEL FALLO:**

a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis fracción II de la LAASSP, **el acto de fallo se dará a conocer a través de COMPRANET.***

b). *Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s), las obligaciones derivadas de este (s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada en el numeral 12.2 de la presente convocatoria.*

*Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.*

➤ *Se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de COMPRANET, en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.*

➤ *Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el portal de transparencia en la siguiente dirección electrónica <http://compras.imss.gob.mx/?P=imsscomprasearch>.*

De cuyo contenido se desprende que el acta de fallo se daría a conocer a través de CompraNet, y en el caso que nos ocupa el Acto de fallo del procedimiento de mérito, del 12 de abril de 2017, se subió al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la misma fecha de su celebración, lo que esta Autoridad Administrativa consultó en el portal del Sistema CompraNet, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y considerando que los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales constituyen un hecho notorio, es válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Época: Novena Época

Registro: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: XX.2o. J/24

Página: 2470

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE**

cy

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-120/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2398 /2017

- 5 -

**OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

En este orden de ideas, se inserta para mejor proveer en el presente asunto, la pantalla de CompraNet, de donde se advierte que el fallo se publicó en CompraNet el 12 de abril de 2017: -----

Expediente: 1279294 - LA-019GYR009-E178-2017 VENTILADORES VOLUMETRICOS

Nombre del archivo | Descripción del archivo | Comentarios sobre Anexos | Última fecha de modificación

|   |   |  |                     |
|---|---|--|---------------------|
| COMUNICATORIA LA-019GYR009-E178-2017 MTT... (1.256 KB)  | COMUNICATORIA LA-019GYR009-E178-2017 MTT. VENTILADORES VOLUMETRICOS |  | 07/03/2017 05:55 PM |
| E-178-2017.pdf (115 KB)                                 | DATOS RELEVANTES DEL CONTRATO                                       |  | 20/04/2017 02:25 PM |
| LA-019GYR009-E178-2017 ACTA DE FALLO VEN... (872 KB)    | LA-019GYR009-E178-2017 ACTA DE FALLO VENTILADORES(V)                |  | 12/04/2017 02:01 PM |
| LA-019GYR009-E178-2017 ACTA DE PRESENTAC... (1.542 KB)  | LA-019GYR009-E178-2017 ACTA DE PRESENTACION Y AJUSTE                |  | 29/03/2017 05:07 PM |
| LA-019GYR009-E178-2017 ACTA JUNTA DE ACL... (17.509 KB) | LA-019GYR009-E178-2017 ACTA JUNTA DE ACLARACIONES                   |  | 22/03/2017 06:41 PM |
| NOTA INFORMATIVA DE FALLO 179.pdf (38 KB)               | NOTA INFORMATIVA DE FALLO   |  | 04/04/2017 05:03 PM |

Precisado lo anterior, se tiene que el plazo de seis días hábiles siguientes al día en que se dio a conocer y surtió efectos la notificación del fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 17 al 24 de abril de 2017, en razón de que los días 13 y 14 del citado mes y año, fueron inhábiles, por ser jueves y viernes santo, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Secretaría de la Función Pública, el día 26 de abril de 2017, como se desprende del correo electrónico procedente de la cuenta cnet-inconformidades, de fecha 27 de abril de 2017, visible a fojas 02 a 04 de los autos en que se actúa, del que se lee "Adjunto los archivos

09

firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación LA-019GYR009-E178-2017 tipo de persona Moral con razón social [REDACTED] S.A. de C.V., " en el que se dice que se recibió de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] el archivo conteniendo **escrito de inconformidad** para el procedimiento de contratación LA-019GYR009-E178-2017, firmado con un certificado digital a nombre de [REDACTED] S.A. de C.V., y **recibido el día 26 de abril de 2017 a las 18:39 P.M.**; aunado a lo anterior, del oficio número DGCSCP/312/DGAI/935/2017, de fecha 28 de abril de 2017, visible a fojas 01 del expediente que se resuelve, mediante el cual se remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el referido Instituto, el escrito de inconformidad de fecha 20 de abril de 2017, presentado por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., se afirma que el escrito por el cual el accionante interpuso la inconformidad que nos ocupa, fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet el 26 de abril de 2017, al señalar "***Me refiero al escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete y remitido a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas...***"

NOTA 2  
NOTA 3

NOTA 1  
NOTA 3

NOTA 1

NOTA 1

Por lo tanto, se tiene que quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de fecha 12 de abril de 2017, celebrado durante el desarrollo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2017, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al plazo de 6 días hábiles siguientes a la celebración y notificación del fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.

NOTA 1

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, de fecha 12 de abril de 2017, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 17 al 24 de abril de 2017, y al no haberlo presentado dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad fue recibido a través del Sistema CompraNet día 26 de abril de 2017, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"**Artículo 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica

número LA-019GYR009-E178-2017, de fecha 12 de abril de 2017, corrió del día 17 al 24 de abril de 2017, presentando su promoción hasta el 26 de abril de 2017, a través del Sistema CompraNet de la Secretaría de la Función Pública, y recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 de mayo de 2017, por lo que, de la fecha en se emitió el fallo, esto es, el día 12 de abril de 2017, y la fecha en que presentó la promovente su escrito de inconformidad, a través de CompraNet transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al en que se le haya notificado el fallo, plazo que corrió del día 17 al 24 de abril de 2017, y al haber presentado su promoción quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., hasta el 26 de abril de 2017, la misma se hizo valer fuera del término legal concedido para tal efecto.-----

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2017; resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...  
**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**  
...

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa, además, en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitucional Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del



Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que el promovente de la instancia al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.  
..."

En mérito de lo expuesto, se desecha por extemporánea, la inconformidad que nos ocupa, en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2017. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua, del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR009-E178-2017, celebrada para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos ventiladores volumétricos, para cubrir las necesidades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chihuahua, para el año 2017. -----

NOTA 1

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



09





**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

  
Lic. Jorge Peralta Ferras.

NOTA 2

Para: [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED], S.A. de C.V. Avenida Insurgentes Sur número 1915, Despacho 302, Esquina Jaime Nunó, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Cd. de México, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

MCCHS\*ING\*OAV

